

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Debiendo prestar juramento á la Constitucion del Estado, promulgada el 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio,

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, para que tenga efecto, lo siguiente:

1.º Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios ó Directores del Ministerio, Presidentes, Presidentes de Sala, Fiscales ó Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Decanos, Fiscales, ó Ministros del de las Ordenes militares, ó Regentes de la Audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestarán el juramento ante el Ministro de Gracia y Justicia; á cuyo fin concurrirán el domingo 27 del corriente, á la una del dia, á este Ministerio, sirviéndoles de aviso la publicacion de esta orden en la Gaceta.

2.º En iguales términos los Jefes de Seccion, Oficiales y demás empleados de esta Secretaría y sus dependencias jurarán el domingo siguiente 4 de Julio, á la misma hora, ante el Subsecretario de este Ministerio.

3.º Los demás cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no estén comprendidos en los artículos anteriores, prestarán el juramento el domingo 4 de Julio en la forma siguiente: los Tenientes y Abogados fiscales, Los Secretarios, Vicesecretarios y demás empleados y dependientes que hayan sido del Tribunal Supremo de Justicia ó del de las Ordenes militares, ante el Presidente del espresado Supremo Tribunal; y los Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados de las Audiencias de fuera de Madrid y los demás funcionarios de las mismas, así como tambien los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y dependientes de los Juzgados, y en general todos los funcionarios pasivos que dependen de este Ministerio, ante el

Regente de la Audiencia de Madrid.

4.º El domingo espresado 4 de Julio prestarán juramento ante los Regentes de las Audiencias de fuera de Madrid todos los funcionarios y empleados pasivos que tengan su residencia en las poblaciones donde están aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoría.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las Audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de esta orden, ante los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos.

6.º Los que se hallen residiendo en el extranjero jurarán ante los Representantes de España en el término de 45 dias desde la publicacion de esta orden, y dirigirán además, dentro de ese término, comunicacion oficial á este Ministerio, espresando su adhesion á la Constitucion y reproduciéndolo su juramento.

Por medio de igual comunicacion y en el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesion á la Constitucion los que residan en puntos en que España no tenga Representantes.

7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima, que espondrán previamente por escrito, no pudieren prestar el juramento en los dias señalados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, lo verificarán en el término de 20 dias, que empezará á correr desde aquellos.

8.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y los Representantes de España en el extranjero facilitarán á los interesados que la pidieren certificacion de haber jurado, y remitirán otra de las actas de la prestacion de juramento á este Ministerio dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere verificado el acto, acompañando á las mismas listas de los individuos que hubiesen jurado, con espresion de los destinos que hayan desempeñado.

9.º En las Baleares y Canarias se prestará el juramento ante el Regente de la Audiencia el dia festivo mas inmediato á aquel en que se reciba esta orden, y el término señalado en

el artículo 5.º para jurar ante los Jueces de primera instancia se entenderá que empieza desde que esta orden llegue á las capitales de dichas islas.

10. La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar la Constitucion de la Monarquía española?»—«Sí juro.»—«Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la Monarquía española, y habiendo ya prestado juramento á la misma los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos del servicio, así como los Jefes y Oficiales en situacion activa y de reemplazo, procede que igual juramento presten los Jefes y Oficiales que se hallan retirados; y con el fin de que dicho acto tenga lugar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Jefes, Oficiales y sus clases asimiladas que se encuentran retirados prestarán el juramento á la Constitucion con las formalidades prevenidas en la orden circular de 9 del actual ante la Autoridad militar del punto en que residan, para lo cual los Capitanes generales dispondrán con la anticipacion oportuna se fije dia y hora en que dichas clases deberán concurrir á la casa-habitacion de la Autoridad militar.

2.º La fórmula del juramento será la prescrita para todas las clases militares en dicha orden circular.

3.º En los puntos en que no hubiese Autoridad militar tendrá lugar el acto ante el Alcalde respectivo, á menos que los interesados preferan pasar á verificarlo ante la Autoridad militar mas inmediata.

4.º Las Autoridades militares y Alcaldes dispondrán que se levante acta en que se detallen por clases los nombres de los que presten el jura-

mento, y la remitirán á este Ministerio para los efectos oportunos.

5.º El juramento á la Constitucion por las espresadas clases deberá verificarse el mismo dia en todos los puntos de cada distrito militar.

6.º Los militares retirados que se encuentren residiendo accidentalmente en el extranjero prestarán el juramento ante los Representantes de España ó Cónsules del punto en que se encuentren, y si no lo hubiere ante el del más inmediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito de haberlo verificado al Capitan general del distrito donde tengan fijada su residencia en la Península en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de esta orden.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1869.—Prim. Señor....

(Gaceta del dia 23 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 55 robles equivalentes á 179 codos, bajo el tipo de 416 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 8 de Julio próximo á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de Reocin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de regla para el remate.

Santander 25 de Junio de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. — Remate para el día 4 de Julio de 1869 y hora de las once de su mañana.

Debiendo precederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1870 á 1873 inclusive, de las fincas procedentes del clero, se señala dicho día y hora indicada para el remate, que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que se demuestra, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme con el anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín para conocimiento de los sujetos que quisieran interesarse en dichos arriendos.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á m. basta. Milla. Ecu.
36	Un terreno con 6 castaños	Escobedo.	Camargo.	Santander.	Nuestra Señora de Escobedo	D. Gregorio Mazarrasa	3 780
37 al 40	4 prados de 12 y 1½ carros	Idem y Mortera.	Id.	Id.	Santa Cruz de Mortera	Casimiro Calderon	4 608
174 al 181	7 1. y una tierra de 40 y 1½ carros	Igollo y Cacicedo.	Id.	Id.	Fábrica de Cacicedo	José Bolado Raba	15 840
269 y 270	Una tierra de 2 y 1¼ carros con 78 varas.	Carmona.	Cabuérniga.	Id.	Santuario de San Pedro de Carmona	Pablo Gonzalez	1 300
271	1 id de 1½ carro y 56 varas.	Id.	Id.	Id.	Idem	El mismo.	» 100
272	Un prado de 1½ carro.	Id.	Id.	Id.	Idem de San Martin de id.	El mismo.	» 050
273	Una tierra de 1½ id. y 15 varas.	Id.	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario de id.	El mismo.	» 050
274 al 284	Una id. y 10 prados de 1½ y 19 varas.	Viaña.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Carmona	El mismo.	4 200
285	Una tierra de 1¼ carro y 19 varas.	Id.	Id.	Id.	Concepcion de Viaña	Benito Portilla	» 068
313	Un prado de 180 varas.	Id.	Id.	Id.	Luminaria del Santísimo de idem.	El mismo.	» 047
409 y 410	2 id. de un carro	Uceda.	Ruente.	Id.	San Idefonso de Uceda	Manuel Diaz Teran	» 720
412 al 417	4 id. y 2 id. de 4 y 1½ carros.	Ruente.	Id.	Id.	Animas de Ruente	Felipe Gonzalez	7 200
529	Una tierra de 1 carro.	Carmona.	Cabuérniga.	Id.	Iglesia de Carmona	Pablo Gonzalez	» 288
548	Un prado de 1 carro.	Cos.	Mazcuerras.	Id.	Idem de Cos.	Manuel Gonzalez Orejon	1 350
891 al 907 y el 81 de urbanas.	Una casa y 17 tierras con castaños	Sámano.	Sámano.	Laredo.	Idem de Montealegre	Benigno Garcia	38 700
908	Una tierra de una fanega.	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Ermida de Santa Ana	»	» 072
909 al 911	3 tierras de 500 varas y 1 y 1½ fanegas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Isabel y del Palacio	»	» 226
915	Un terreno de 50 brazas.	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Catalina	»	2 981
916	Un terreno de 20 id.	Id.	Id.	Id.	Idem de id.	»	» 591
937 al 945	8 tierras y un terreno	Sámano.	Sámano.	Id.	Beneficio de San Andrés de Montealegre.	Ignacio Garcia	10 800
946 al 953 y 77	8 tierras y una casa.	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Cabildo eclesiástico de Guriezo	»	» 594
954	Una viña de 6 cántaras.	Cerdigo.	Castro-Urdiales.	Id.	Fábrica de Cerdigo	»	1 264
956 al 963	8 tierras y 1505 brazas.	Mioño.	Id.	Id.	Idem de Mioño	»	» 500
979	Un prado de 11 carros.	Langre.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Veracruz de Langre	Gregorio Rivas	» 713
1008	Un prado de 3 carros.	Solares.	Medio Cudeyo.	Id.	Ermida de San Pedro de Solares	Francisco Cifrian	1 728
1009	Un terreno con árboles.	Ceceñas.	Id.	Id.	Ermida de San Vicente de Ceceñas	»	» 072
1085 y 1086 y 39 y 40	2 tierras y 2 casas con 65 carros.	Arnuero.	Arnuero.	Id.	Santos Mártires de Arauero	Santiago del Anillo	2 160
1091 al 1098	5 prados y 3 tierras de 60 1½ carros.	Hermosa.	Medio Cudeyo	Id.	Beneficio de Hermosa	Juan Labin	24 049
1125 al 1130	6 tierras de 3 1½ carros.	Bareyo.	Bareyo.	Id.	Iglesia de Bareyo	Manuel Palacio	1 410
1131 al 1132	2 id. de 24 carros.	Güemes.	Id.	Id.	Idem de Güemes	Antonio Palacio	5 411
1154	Una tierra de 2 carros.	Riaño.	Solórzano.	Id.	Idem de Riaño	»	» 300
1183 al 1199 y el 57 de urbanas.	6 tierras y 9 prados de 104 carros.	Aras.	Voto.	Laredo.	Capellanía de Ramos	Antonio Peral	33 120
1221 y 1222	Una tierra y un prado de 14 ¾ carros.	Ampuero.	Ampuero.	Id.	Santuario de Ampuero	Francisco Garcia	1 498
1283 al 1284 y 71 de urbanas.	2 terrenos erial y mimbrera con una tejavana	Tarrueza.	Laredo.	Id.	Fábrica de Tarrueza	Ignacio Escalante	1 278
1285 al 1287 y 72 de urbanas.	1¼ de casa y 3 prados de 10 carros	Secadura y Rada.	Voto.	Id.	Id. de las iglesias unidas de Secadura y Rada	Eugenio Guardo	» 180
1526 y 1527	2 prados de 1 carro y 3 colmoños.	Liébana.	Vega de Liébana.	Potes.	Colegiata de Alabanza	»	1 008
1592 y 1593	Un prado y una tierra de un carro y 6 eminas.	Bárago.	Id.	Id.	Iglesia de Bárago	»	» 549
1769	Un prado de un carro.	Vega.	Id.	Id.	Rectoría de Vega	»	» 360
1822	Una viña de un obrero.	El Oyo.	Potes.	Id.	Iglesia de Tudes	»	» 072
1846	Una tierra de 2 carros.	Tudes.	Vega de Liébana.	Id.	Idem de Tudes	Eugenio Guardo	» 018
1847 al 1850	2 id. y 2 prados de 4 carros.	Enterrías.	Cabezón de Liébana.	Id.	Rectoría de Enterrías	Eugenio Guardo	3 312
2310 y 2311	2 tierras de 2 fanegas	San Martin de Hoyo.	Valdeolea	Reinosa.	Santa María la Real de Aguilar de Campó	Bruno Rodriguez	5 »
2323 al 2342	8 prados y 11 tierras de 8 1½ carros 7 fanegas y 1 celemines	Camesa.	Id.	Id.	Convento de Montes-Claros	Ambrosio Rodriguez	52 »
3339 al 3368	25 prados y 5 tierras de 38 carros y media fanega.	Reinosa.	Reinosa.	Id.	Fábrica de la iglesia de Reinosa	Manuel R. Calderon	71 »
5239 al 5243	4 tierras y un prado de 18 carros.	Ongayo.	Ongayo.	Id.	Santuario de San Saturnino de Ongayo	Miguel Aguirre	1 176
5244 al 5247	3 prados y una tierra de 6 carros.	Id.	Id.	Id.	Ermida de Santa Ana de id.	El mismo.	» 180
5248 al 5251	2 id. y 2 id. de 10 id.	Id.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de id.	El mismo.	» 540

5270 y 5271	2 tierras de 6 1/2 carros.	Helguera.	Mollado.	Id.	Virgen del Rosario de Elguera.	2 100
5421 y 5422	2 prados de 2 carros.	Villasuso.	Arenas.	Id.	Idem id. de Villasuso.	501
5435 y 5436	2 id. de 12 id.	Quevedo y Mijares.	Id.	Id.	Cabildo Catedral de Santander.	843
5437 al 5443	7 prados de 20 carros.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo	Id.	Idem de Santillana.	7 069
5604 al 5610	3 id. y 4 tierras de 12 carros.	Suances.	Ongayo.	Id.	Curato de Suances.	456
5721 al 5730	7 id. y 3 id. de 32 carros.	Mercadal.	Reocin.	Id.	Iglesia de Mercadal.	12 500
5735 y 5736	2 id. de 2 carros.	Golbarado.	Id.	Id.	Idem de Golbarado.	900
5866 al 5870 y 5872 al 5875	4 id. y 5 tierras de 63 carros y media peonada.	Helguera.	Mollado.	Id.	Idem de Elguera.	68
5995 al 6001	7 prados de 36 carros.	Villasuso.	Arenas.	Id.	Idem de Villasuso.	5
6204 al 6214	11 id. de 36 id.	Toñanes.	Alfoz de Lloredo.	Id.	Animas de Toñanes.	9 400
6215 al 6218	4 id. de 13 id.	Ruiseñada.	Comillas.	Id.	Rosario de Ruiseñada.	10 170
6219 al 6243 y 24 y 25	2 casas, 20 prados y 5 tierras de 107 carros.	Id.	Id.	Id.	Animas de id.	24 848
6252 al 6257	5 prados y una tierra de 41 carros.	El Tejo.	Valdáliga.	Cabuérniga.	Idem del Tejo.	1 728
6485 al 6492	2 agüeros y 6 tierras de 26 carros.	Ruiseñada.	Comillas.	Torrelavega.	Iglesia de Ruiseñada.	2 432
6590 al 6592	3 prados de 5 carros.	Toñanes.	Alfoz de Lloredo.	Id.	Idem de Toñanes.	700
6593 al 6598 y 6801 al 6804	9 id. y una tierra de 43 carros.	Id.	Id.	Id.	Curato de id.	13 100
6608 al 6620 y el 32	Una casa, 10 id. y 3 id. de 34 carros.	Comillas.	Comillas.	Id.	Iglesia de Comillas.	43 200
6630	Un prado de 7 obreros.	Rábago.	Herrerías.	Potes.	Idem de Rábago.	8
6813 al 6815 y 34	Una casa un huerto y 2 prados de 55 carros.	Aes.	Puente-Viesgo.	Villacarriedo.	Nuestra Señora de Gracia de Aes.	3 040
6817 al 6818	2 prados de 4 carros.	Vargas.	Id.	Id.	San Andrés de Vargas.	270
6834 y 6835	2 id. de 4 id.	Argomilla.	Cayon.	Id.	Animas de Argomilla.	648
6836 y 6837	2 id. de 4 id.	Id.	Id.	Id.	San Saturnino de id.	1 916
6948 al 6950	1 id. y 2 tierras de 18 carros.	Vargas.	Puente-Viesgo.	Id.	Parroquia de Vargas.	2 690
6995 al 7057	17 prados y 9 tierras de 55 carros.	Villacantid.	Campo de Suso.	Reinosa.	Beneficio de Villacantid.	10 500
7716	11 prados de 25 carros.	La Busta.	Alfoz de Lloredo.	Torrelavega.	Iglesia de la Busta.	5 700
7718	Un prado de 1 1/2 carros.	Id.	Id.	Id.	Rosario de id.	067
7734	2 id. y 9 tierras de 4 fanegas, 5 cels. una mostela.	San Andrés y otros de Valdelomar.	Valderredible.	Reinosa.	Convento de Aguilar de Campó.	7 300
7735	11 tierras y 8 prados de 3 mostelas, 3 carros, 6 fanegas y 2 3/4 celemines.	Bustillos y otros de Valdelomar.	Id.	Id.	Cabildo eclesiástico de Aguilar de Campó	20
7736	Un solar de una ermita y 3 prados de 5 3/4 cels.	Renedo y Vallesera.	Id.	Id.	Religiosos de Riosequillo.	1 600
7819 al 7824	6 tierras.	San Martin.	Id.	Id.	Animas de Santa Marina.	5 500
7835 al 7842	7 prados y un tierra.	Olea.	Valdeolea.	Id.	Beneficio de Olea.	4
7843 al 7856	7 id. y 7 id.	Id.	Id.	Id.	Fábrica de id.	5
7857 y 7858	2 tierras.	Id.	Id.	Id.	Ermita de San Miguel.	1 400
7859 al 7861	1 id. y 2 prados.	Reinosilla.	Id.	Id.	Beneficio de Reinosilla.	1 400
7862 al 7866	4 id. y 1 id.	Enestrosas.	Id.	Id.	Iglesia de las Nestrosas.	2
7867 al 7869	2 prados y una tierra en 10 pedazos.	Matarrepudío.	Id.	Id.	Beneficio de Matarrepudío.	800
7871 al 7893	7 prados y 16 tierras.	Tudanca.	Tudanca.	Id.	Parroquia de Tudanca.	49
7894 al 7897 y el 7911	5 tierras.	Id.	Id.	Id.	Nuestra Señora del Rosario de la Vega.	1 700
7898 al 7910	11 hazas y 2 tierras.	Id.	Id.	Id.	Animas de Tudanca.	3
7912 al 7916	3 prados y 2 tierras.	Ucieda.	Ruente.	Id.	Monjas de Santillana.	4 500
8049 al 8052	4 prados de 42 3/4 carros.	Villapresente.	Reocin.	Torrelavega.	Ntra. Sra. de la Guarda de Villapresente.	8 300
23	Una casa.	S. V. de la Barquera.	S. V. de la Barquera.	Cabuérniga.	Virgen de los Remedios de Ruloba.	
33	Un molino harinero de represa.	Jarra.	Val de San Vicente	Id.	Iglesia de Torres Gandarillas.	800
35	Una cuarta parte de casa con una tierra de 13 carros.	Riño.	Solózano.	Entrambasaguas.	A las beatas de los Remedios de Meruelo.	3
42	Una casa con su posesión de tierra de 70 carros.	Mernelo.	Mernelo.	Id.	Iglesia parroquial de Meruelo.	4
43	Otra id. con su huerta.	Hermosa.	Medio Cudeyo.	Id.	Beneficio de Hermosa.	1 460
47	Una casa y huerta.	Valle.	Ruesga.	Ramales.	Curato de Valle.	3 700
48	Una casa con 5 pedazos de terreno sembrando prado y serraton de 10 1/2 carros de cabida.	Barrio de Somapando y Mises de Cerrolero y otras.	Ampuero.	Laredo.	Beneficio de Regulos.	3 500
55 y 56	2 casas.	Barrio de la Patina en Soña.	Soba.	Id.	Cabildo de Laredo.	1 875
65	Una casa.	Barrio de Bernaltes en Ampuero.	Ampuero.	Id.	Idem.	2
69	Una idem.	Barrio de la Serna en Laredo.	Lampias.	Id.	Cabildo de Ampuero.	6 800
70	Otra id. con huerto.	Siñode la Barrera en Castro-Urdiales.	Ampuero.	Id.	Idem de Colindres.	1
75	Una tejavana.	Id.	Laredo.	Id.	Fábrica de la Iglesia de Castro-Urdiales.	16
76	Otra id.	Id.	Castro-Urdiales.	Id.	Idem.	16
87	Varias habitaciones del piso alto y bajo del convento de Santo Toribio.	Camaleño.	Camaleño.	Potes.	Convento de Santo Toribio de Liébana.	4 100

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior; que procedentes del clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

1.º El remate se celebrará en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admision de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.

2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados, en la oficina del ramo, el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de 4 años, ó ya sean por los frutos y cosechas de los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los

arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 4 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel G. Granda.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 6 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana la venta en licitacion pública de los efectos siguientes:

Expediente núm. 7.—Géneros lícitos.

Un trozo madera de caoba midiendo 6 codos cúbicos, á 12 escudos codo..... 72

Expediente núm. 5.—Géneros lícitos.

Dos trozos madera de cedro macho midiendo 19 codos cúbicos, valor junto..... 133

Santander 24 de Junio de 1869.—Jumersindo Solis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruesga.

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año próximo económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto por el término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y que puedan hacer las reclamaciones que les convengan en dicho plazo.

Ruesga 21 de Junio de 1869.—José Portilla.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, para que los contribuyentes concurren si gustan á enterarse de la derrama y cuota que les corresponde satisfacer.

San Miguel de Aguayo 22 de Junio de 1869.—Ramon R. Zorrilla.

Ayuntamiento de Cieza.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1869 á 70 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravios si se creyesen perjudicados.

Cieza 11 de Junio de 1869.—Pedro Tezanos.

Ayuntamiento de Arnuero.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento así como el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869-70, se halla espuesto al público por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan

Arnuero 23 de Junio de 1869.—Francisco Cañizo.

Ayuntamiento de Escalante.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo para el año económico de 1869 á 70 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias para poderse examinar por los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Escalante 21 de Junio de 1869.—Angel San Roman.

Idem.

Hallándose terminado ya el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público por el término de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escalante 21 de Junio de 1869.—Angel San Roman.

Ayuntamiento de Ruento.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio por término de ocho dias para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ruento 23 de Junio de 1869.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Hallándose terminado ya el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Los Tojos 23 de Junio de 1869.—Manuel Fernandez Balbás.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia tres caballerías de las señas siguientes:

Una como de tres años de edad, pelo negro, mohina, con el marco M en el cuarto derecho y R en el izquierdo, alzada seis cuartas y media escasas.

Otra tambien como de tres años de edad, pelo negro, calzada del pié izquierdo y mano derecha, casi imperceptible en esta, con el marco en el cuarto derecho O y alzada como seis cuartas y media.

Otra cerrada, pelo negro, calzada de los piés hasta cerca del corvejon, y de la mano izquierda mas baja y tiene en ella arestil, con estrella en la frente, bebe con blanco, y es de alzada como de seis y media cuartas.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de sus dueños, quienes podrán recogerlas del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo el pago de daños y gastos que hayan causado, en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente en que tenga lu-

gar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, el cual espirado se procederá al remate conforme á la ley de mostrencos.

Lamason 22 de Junio de 1869.—José de Agüeros.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que el sábado 3 de Julio próximo, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Primeramente una bodega señalada con el número 3, en esta capital, calle del Can, mide de fachada trece y medio piés y veinticuatro de fondo; linda por el Sur con la calle, Este y Norte callejon sin nombre y Oeste casa de D. Francisco Espina, valuada en escudos..... 410

Otra bodega en la propia calle, señalada con el número 5, que mide diez y nueve piés y medio de fondo; linda al Norte calle, Sur huerta del Sr. Jorganes, Este y Oeste con casa y terreno de D. Eduardo Regatillo, valuada en..... 447

Otra bodega señalada con el número 7, mide de fachada diez y medio piés por veinte y nueve y medio de fondo; linda al Norte con calle, Este con casa de los mismos herederos, Oeste con casa de D. Leopoldo y Sur con huerta de Jorganes, valuada en... 447

Total 1.304

Suma la precedente tasacion 1,304 escudos. Corresponden las fincas deslindadas antes á D. Ignacio y D. Marcelino Perez y Perez, y se rematan á instancia de D. Juan Perez de la Lastra, como tutor de dichos sugetos, de mandato judicial, para el pago de cantidades que están adeudando, previa informacion de utilidad y necesidad. Y para la debida notoriedad y su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 24 de Junio de 1869.—Francisco García Franco.—P. S. M., Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

En el Ayuntamiento de Voto se ha extraviado á Felipe Trecha un novillo entre colorado y oscuro, bien armado y en el asta izquierda dos marcos que dicen VOTO sin abreviatura, con un marco en el anca derecha un poco borrado para poderle leer, con las astas blancas, está castrado y tendrá tres años poco mas ó menos. Y se hace notorio por si alguna persona sabe de su paradero.

Se traspasa ó vende la antigua tienda de géneros que en la calle Ancha, esquina á la Plaza Mayor de la villa de Torrelavega, tiene don Juan José Alonso Astulez, con el arriendo de su local y el primer piso de la casa. La persona ó personas que quieran adquirirla podrán acercarse á contratar con el dueño.

Torrelavega 24 de Junio de 1869.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.